

Notificada en Estado No. 05 del 01 de marzo del 2022 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera (Cund.), Veintiocho (28) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO -mínima cuantía-RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00125 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: LUIS FRANCISCO QUIROGA MEDINA

Al despacho para calificar la demanda referenciada. El líbelo introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, el citatorio y el aviso deberá incluir el correo electrónico y el número cèlular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LUIS FRANCISCO QUIROGA MEDINA por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Pagare No. 031116100004734 y Obligación No. 725031110073707
 - 1.1. Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS** (\$9.000.000), por concepto de capital impagado.

- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 13 de noviembre del 2020 al 13 de mayo del 2021, a la DTF+6,7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -14 de mayo del 2021- hasta cuando se verifique su pago.

2. Pagare No. 031116100003473 y Obligación No. 725031110052331

- 2.1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.454.302), por concepto de capital impagado.
- 2.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 22 de septiembre del 2020 hasta el 22 de marzo del 2021, a la DTF+6 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -23 de marzo del 2021- hasta cuando se verifique su pago.

3. Pagare No. 1096618399 y Obligación No. 4481860003576466

- 3.1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.861.599), por concepto de capital impagado.
- 3.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 23 de febrero del año 2021 al 23

- de marzo del 2021, a la DTF+17,54 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 3.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -24 de marzo del 2021- hasta cuando se verifique su pago.

4. Pagare No. 4866470213729163 y Obligación No. 4866470213729163

- 4.1. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$977.400)**, por concepto de capital impagado.
- 4.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 21 de abril del 2021 al 21 de mayo del 2021, a la DTF+17,31 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 4.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -22 de mayo del 2021- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO - RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada Jenny Stella Arboleda Huertas en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

a. Ru Ru S.

Juez